



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 173 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 ABR 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 5581-2014 sobre aplicación de descuento legal, organizado por don **SANTOS HERMILIO ZEBALLOS ALVARADO**;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28047, en su artículo 1° establece que *"El aporte para las pensiones a cargo de los trabajadores del Sector Público Nacional comprendidos en el régimen previsional a que se refiere el Decreto Ley N° 20530 se reajustará de la siguiente manera: A partir del 1 de agosto de 2003 las remuneraciones mensuales estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 13%. A partir del 1 de agosto del 2006 estarán sujetas a un aporte al Fondo de pensiones ascendente al 20%. A partir del 1 de agosto del 2009 estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 27%."*

Que, dicho extremo de la ley, ha sido materia de demanda inconstitucional, en efecto, el Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha 02 de diciembre de 2005, recaída en el expediente N° 0030-2004-AI/TC, declara fundada la demanda y, por lo tanto, inconstitucional el criterio porcentual de aportaciones establecido en el artículo 1° de la Ley N° 28047, debido a que vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad dentro de los alcances señalados en el fundamento 14. Asimismo, Propone al Congreso de la República que, dentro de un plazo razonable y breve (antes de agosto de 2006, fecha en la que el monto de las aportaciones sube a 20%), reemplace legislativamente el criterio establecido en dicho artículo por un criterio de porcentaje de aportación escalonado;

Que, el fundamento 14 de la referencia sentencia, señala; *"En esa medida, la presente sentencia comenzará a surtir efectos una vez que el legislador haya promulgado la norma correspondiente, que reemplace la actualmente vigente y que ha sido declarada inconstitucional, de tal manera que no quede un vacío en la regulación del porcentaje mensual de pago de pensión correspondiente al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530". "Por consiguiente, se propone al Congreso emitir, a la brevedad posible, la norma que modifique el contenido del artículo 1° de la Ley N° 28047, respetando los principios establecidos y desarrollados por este Tribunal en la presente sentencia";*

Que, en relación a lo precedentemente señalado, el Congreso de la República del Perú, a la fecha no ha reemplazado ni ha modificado el artículo 1° de la Ley N° 28047, es decir, no se ha pronunciado a pesar de la sentencia del máximo intérprete de la Constitucional y la Ley, lo que imposibilita cumplir con el objeto de la referida ley;

Que, de acuerdo a la función interpretativa de la ley, los principios son directrices que orientan la creación del derecho positivo hacia fines considerados valiosos, resulta que también se los puede concebir como *vatio legis* de las normas, vale decir, como los fines u objetivos perseguidos por el legislador y que, por tanto, deben orientar su interpretación teleológica y evolutiva; además, de acuerdo a la función normativa o integrada, los principios forman parte del ordenamiento jurídico en calidad de fuentes normativas. Los principios actúan como fuente supletoria de la ley en silencio de ésta o cuando la ley adolece de una obscuridad insalvable por vía interpretativa;

Que, estando la vacatio de la ley precedentemente señalada, y en aplicación de los principios señalados, la ley en cuestión se ha convertido en inaplicable en el tiempo en tanto el Congreso de la República del Perú se pronuncie, cuyo hecho viene causando perjuicio económico en los ingresos del trabajador al descontar más allá del porcentaje previsto para



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 173 -2015-GGR-GR PUNO

24 ABR 2015
PUNO,

4
finés de leyes sociales y/o pensionario a favor del administrado, esto es por encima del 13% que venía aplicándose hasta el 31 de julio del 2006, acción esta debe continuar hasta que el Congreso de la República conforme al mandato del Tribunal Constitucional corrija y/o modifique respecto del artículo 10 de la Ley 28047;

Que, la Oficina de Recursos Humanos ha evacuado el Informe N° 049-2015-GR.PUNO-ORA/ORRHH de fecha 19 de marzo del 2015, respecto de la pretensión del servidor SANTOS HERMILIO ZEBALLOS ALVARADO, ha determinado que el descuento por encima del 13%, es decir el descuento de más del 7% entre Junio del 2006 hasta julio del 2012, calculado mensualmente sobre la base de monto variables y sumados asciende al importe total de S/. 8,215.32 nuevos soles, la misma es materia de devolución y/o restitución que se debe hacer a través de la instancia competente y no de manera directa a través de la sede regional, por cuanto dichos fondos han sido pagados en su oportunidad a la Caja Nacional de Pensiones dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 en concordancia con el porcentaje previsto en la Ley N° 28047;

Que, los derechos laborales es a petición de parte y no de oficio, salvo que la propia ley lo establezca, por tanto, conforme a la petición del administrado es procedente la ejecución constante del descuento mensual de leyes sociales al Fondo de Pensiones del Decreto ley N° 20530 del 13% hasta en tanto el Congreso de la República se pronuncie sobre el mandato del Tribunal Constitucional respecto del artículo 1° de la Ley N° 28047, consiguientemente, procede efectuar el trámite correspondiente para la devolución y/o restitución del descuento de más de leyes sociales; y

Estando al Memorando N° 320-2015-GR PUNO-ORA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos e Informe Legal N° 96-2015-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

RTÍCULO PRIMERO.- DISPONER constante el descuento del 13% de leyes sociales al Fondo de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 del servidor **SANTOS HERMILIO ZEBALLOS ALVARADO**, hasta en tanto el Congreso de la República se pronuncie sobre el artículo 1° de la Ley N° 28047, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, efectúe el trámite por ante la instancia competente para recuperar y/o la devolución del descuento en exceso de leyes sociales a favor del servidor **SANTOS HERMILIO ZEBALLOS ALVARADO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JUAN ANTONIO CAYRO ROJAS
GERENTE GENERAL REGIONAL